COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 08/2022 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 409810, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

RES. CNV N° 189 I / 22
Acta de Directorio Nº 146 / 22 de fecha 24 de noviembre de 2022

Asunción, 24 de noviembre de 2022

VISTO: La Ley Nº 6.873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022", el Decreto Nº 6.581/2022 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.873/2022…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", Resolución DNCP Nº 5.695/19, la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, la Resolución CNV Nº 27 I/2022, la Nota CNV/ADM Nº 0772/2022, la Nota CNV/ADM N° 0781/2022, la Nota CNV/ADM Nº 0790/2022, el Acta de prórroga N° 04/2022, la Adenda N° 1, la Nota CNV/ADM N° 0820/2022, el Acta de prórroga N° 07, la Adenda N° 2, la Nota CNV/ADM N° 0850/2022, el Acta de apertura de ofertas, la Nota CNV/CE N° 0879/2022, el Expte. Mesa de Entrada N° EM 4349 y el Informe CE Nº 09/2022 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 27 I/22 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2022, donde se incluyó el llamado "Adquisición de pólizas de seguro" ID N° 409810 y fue modificado conforme a la comunicación realizada a la DNCP según Nota CNV/ADM N° 0772/2022.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 0781/2022, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado de Contratación Directa Nº 08/2022 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 409810, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 321385.----------

Que, una vez publicada la versión 1 del PBC en el SICP, se remitió invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0790/2022 a las siguientes empresas: Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros, Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, Aseguradora Paraguaya S.A., Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros y Sancor Seguros del Paraguay S.A., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 08:50 hs. del día 4 de noviembre del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada solamente se recibieron las ofertas de Sancor Seguros del Paraguay S.A. y Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros. No habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas, según consta en el Acta de prórroga N° 04/2022. A efectos de la prórroga fue emitida la Adenda N° 1, la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas quedó fijada para el 11 de noviembre de 2022. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP, y a los oferentes según Nota CNV/ADM N° 0820/2022.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas solamente se contaron con las ofertas presentadas en fecha 4 de noviembre de 2022 y que no fueron retiradas. No habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se dispuso realizar una última prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas, conforme lo expuesto en el Acta de prórroga N° 07/2022. A efectos de esta prórroga fue emitida la Adenda Nº 2, la nueva fecha de presentación y apertura de sobres fue fijada para el día 18 de noviembre de 2022. Dicha Adenda fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada a las empresas invitadas según Nota CNV/ADM Nº 0850/2022.----------

Que, en la fecha mencionada se recibieron las ofertas de Sancor Seguros del Paraguay S.A. y Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, se contó asimismo con la oferta de Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, que no fue retirada, y, se procedió a realizar el acto de apertura correspondiente, según consta en el Acta de apertura.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el

mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*. Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 09/2022, las tres empresas oferentes cumplieron con la presentación en forma de sus documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda"*. Al respecto, todas las ofertas fueron presentadas sin errores aritméticos y además todas las empresas presentaron el Certificado de origen del producto y empleo nacional.----------

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados, conforme lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros cotizó por debajo del precio referencial en todos los ítems, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 25% establecido. Se solicitó a esta empresa una explicación detallada de la composición del precio ofertado, según Nota CNV/CE Nº 0879/2022, se recibió la nota de respuesta según mesa de entrada Nº EM 4349, donde se detalla que el precio ofertado en los tres ítems incluye cargas impositivas, cargas sociales y laborales, costos directos, costos indirectos y otros conceptos. Al respecto, el Comité de Evaluación admite como aceptables los precios ofertados por la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros en los ítems N° 1, N° 2 y N° 3. Además, Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros cotizó por debajo del precio referencial en los ítems N° 1 y N° 2, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 25% en el ítem N° 1 y superior a dicho margen en el ítem N° 2, y, en el ítem N° 3 cotizó por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 15% establecido. Asimismo, Sancor Seguros del Paraguay S.A. cotizó por debajo del precio referencial en los tres ítems del llamado, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 25% en los ítems N° 1 y N° 2 e inferior al margen del 15% en el ítem N° 3.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*, y, se procedió a verificar el cumplimiento con la presentación de los documentos formales y demás requisitos establecidos en el pliego de la empresa que presentó la mejor oferta en cuanto al precio ofertado. Al respecto, según se expone en el Informe CE N° 09/2022, la oferta de Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros cumplió con todos los requisitos del Llamado.-----

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y, la Resolución DNCP Nº 5.695/19 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad*

mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".----------

Que, el Comité de Evaluación, en el Informe Nº 09/2022, sugirió al Directorio de la CNV, adjudicar a la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, que presenta el precio más bajo y cumple con la capacidad legal, experiencia y capacidad financiera establecidas en el proceso de Contratación Directa CD Nº 08/2022 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 409810 y, según proveído de fecha 24 de noviembre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa CD Nº 08/2022 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 409810, la adjudicación en los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 a la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, por un monto total de G. 5.734.032 (Guaraníes cinco millones setecientos treinta y cuatro mil treinta y dos) IVA incluido, para la provisión de una póliza de seguro contra robo de bienes, una póliza de seguro contra incendio de bienes y una póliza de seguro contra robo de equipos informáticos, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago en el presente ejercicio fiscal a Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, de un monto mensual de G. 294.828 (Guaraníes doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho) IVA incluido, G. 44.828 (Guaraníes cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho) IVA incluido y G. 138.180 (Guaraníes ciento treinta y ocho mil ciento ochenta) IVA incluido, conforme a la adjudicación realizada en los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 del Llamado.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
ANGELO M. PALACIOS C., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Firmado digitalmente por ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Fecha: 2022.11.24 15:19:49 -03'00'

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Encargado de Gestión Documental